SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 7 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Guarda, conservación y archivo de los documentos derivados de operaciones aduaneras. Se establecen obligaciones para los despachantes de aduana. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Carpeta Nº 242/2010 – Distribuido Nº 237/2010).

Central de riesgos crediticios. Banco Central del Uruguay. Se establece el marco jurídico para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Carpeta Nº 260/2010 – Distribuido Nº 239/2010).

El doctor Juan Federico Fischer, en nombre de International Living, remite nota solicitando audiencia relacionada con el proyecto de ley a estudio por el cual se introducen ajustes al nuevo sistema tributario.

Se reparte además:

Comparativo a tres columnas conteniendo las modificaciones presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nueva disposición citada en las modificaciones presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Antecedentes de normas legales relacionadas con el secreto bancario, citadas por el señor Ministro de Economía en la presentación realizada ante la Comisión."

Cabe informar que los materiales que acaban de ser mencionados obran en poder de cada uno de los miembros de la Comisión y, sin duda alguna, serán de mucha utilidad para su trabajo en lo que tiene que ver con la consideración de los proyectos de ley a estudio.

La Comisión de Hacienda tiene previsto recibir en la sesión de hoy a los representantes de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de la Cámara Uruguaya de Turismo.

(Ingresa a Sala el economista Julio De Brun, Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay.)

La Comisión de Hacienda da la bienvenida al economista Julio de Brun, un viejo conocido de la Casa, no por su edad, sino por sus frecuentes concurrencias al Parlamento a raíz de sus actuaciones en cargos gubernamentales y de la labor que cumple hace un tiempo como Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay. Ha sido convocado para escuchar su opinión sobre el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a consideración de esta Comisión, denominado "Nuevo Sistema Tributario", al que se ha asignado la Carpeta Nº 181/2010, Distribuido Nº 114/2010. Seguramente habrá recibido, tanto los antecedentes del proyecto de ley, como la versión taquigráfica de las reuniones a las que concurrieron el señor Ministro de Economía y Finanzas y otras autoridades, por lo que, sin más trámite, le damos la palabra para escuchar su opinión sobre el tema.

SEÑOR DE BRUN.- Antes que nada, agradezco la invitación porque da la oportunidad a la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, representada en mi persona, para hacer algunos comentarios que espero contribuyan a la discusión de este proyecto de ley.

Seguramente en los próximos días la Comisión recibirá muchas visitas de connotados técnicos y de otras gremiales, además de contar con los asesoramientos técnicos de que pueda disponer cada uno de los señores Senadores. Por lo tanto, en el tiempo que se me proporciona, mi modesta contribución al análisis del proyecto de ley no tiene que ver tanto con aspectos específicos de la ingeniería tributaria que emana de su texto –sobre el que quizás gente más capacitada ya habrá opinado y otros técnicos lo harán en los próximos días–, sino con algunas cuestiones conceptuales, aprovechando la oportunidad para señalar mis discrepancias a ese respecto, así como sobre aspectos históricos de muchos de los argumentos que se han desarrollado tanto a favor como en contra. A mi juicio, hay muchas incorrecciones conceptuales e históricas en torno a los fundamentos y críticas a este proyecto de ley, por lo que, entre todo lo que esta Comisión reciba como asesoramiento y aportes durante su tratamiento, quizás nuestro aporte sea diferente en ese sentido.

Este proyecto de ley contiene básicamente tres temas, que deberían ser separados, pero que han aparecido unidos no solo por obra y gracia de un texto acumulador, sino porque, además, el Poder Ejecutivo ha querido combinar de alguna forma su discusión, sosteniendo uno con el otro, en lo que me atrevo a pensar que hay cierto grado de intencionalidad.

Uno de esos temas tiene que ver con la necesidad de establecer un procedimiento para ofrecer información de naturaleza financiera como consecuencia de los acuerdos de información o de doble tributación que el país pueda estar celebrando con otros Estados. Un segundo tema relacionado, pero hasta cierto punto independiente de este, es la ampliación de las facultades de la Dirección General Impositiva con relación al levantamiento del secreto bancario. Y un tercer tema, que también es independiente de los anteriores, es la introducción de un nuevo gravamen, que es el impuesto sobre los activos en el exterior, ya sea bajo una modalidad de Impuesto a la Renta o bajo modificaciones en el Impuesto al Patrimonio.

Estos son los tres temas que trata este proyecto de ley. Su contenido no es proporcional para cada uno de ellos en cuanto a literatura, pero sí en importancia. Es así que un artículo se refiere a dos de estos temas mientras que resto del articulado tiene relación con el otro, es decir, el nuevo diseño tributario.

Ciertamente, el primer tema que yo señalaba, o sea, la necesidad de establecer un procedimiento para ver qué se hace cuando el país recibe una solicitud de otro Estado en materia de información tributaria, de por sí requiere una ley. En ese sentido, es correcto establecer un texto legal para definir ese procedimiento. Creo que, lamentablemente, el proyecto de ley es insuficiente en ese aspecto dado que se perdió la oportunidad de establecer mejores garantías para los involucrados, lo que constituye en sí una modificación y una excepcionalidad en lo que es la tradición uruguaya en materia de compartir información financiera con otros Estados en cuestiones tributarias. Este es el primer punto sobre el que me quiero focalizar. No es por este proyecto de ley, sino por la propia celebración de convenios que implican compartir información, que Uruguay abandona, de alguna manera, una tradición en materia de confidencialidad de la información financiera de las personas, especialmente cuando está en poder del sistema bancario.

A este respecto se ha dicho mucho. Por un lado, se ha hablado de las posibles sanciones que podría recibir el país por integrar ciertas listas de países que no comparten información y demás, pero también se ha dicho reiteradamente –y está permanentemente en los justificativos de este proyecto de ley– que esto se enmarca en lo que se consideran mejores prácticas internacionales en materia tributaria. La expresión "mejores prácticas" ha sido recurrentemente utilizada en la exposición de motivos de este proyecto de ley y en muchas declaraciones que han hecho autoridades, ya sea el Ministro de Economía y Finanzas o el Presidente del Banco Central. Me gustaría que en la discusión de este proyecto de ley no se tomara esa afirmación como un hecho de la naturaleza, sino que tuviera el cuestionamiento correspondiente. No hay nada objetiva ni académicamente expuesto en alguna tesis reconocida a nivel internacional que diga que este camino por el cual se ha empezado a transitar a nivel internacional, a partir de las presiones de ciertos países desarrollados sobre otros países que tienen sistemas tributarios no compatibles con su apetito tributario, constituya una mejor práctica en materia tributaria. Muy por el contrario, al aceptar pacíficamente este tipo de imposiciones –de hecho, eso es lo que hemos estado haciendo–, creo que hemos perdido o dejado de lado las que sí han sido consideradas académicamente

como mejores prácticas en materia de coordinación tributaria a nivel internacional, que es precisamente el principio contrario al que han sostenido los países industrializados en esta materia. Desde que a los reyes se les comenzó a imponer restricciones en materia de capacidad tributaria hace varios siglos, dejando en manos de los Parlamentos la potestad de decidir en materia de impuestos, representando al pueblo en ese cometido y exigiéndole al Estado que los tributos que recaude tengan cierta contrapartida en los servicios de distinta naturaleza que este presta a la población, la única forma razonable de aplicar la capacidad tributaria es sobre el principio de la fuente basado en la territorialidad. Un Estado ejerce su soberanía, presta sus servicios de protección jurídica y policial y brinda todas las garantías que correspondan sobre un territorio y, por lo tanto, es lógico que el Estado ejerza su potestad tributaria sobre las actividades desarrolladas en ese territorio y sobre los activos allí localizados, precisamente, porque son esas actividades y esos activos los que gozan de la protección jurídica que ese Estado ofrece.

Si uno hiciera todo esto meramente basado en manuales de teoría tributaria o financiera, ciertamente en la historia no habría habido ningún otro sistema tributario que no fuera el basado en la territorialidad, porque no hay ningún otro elemento de justicia que permita justificar otra cosa. La razón por la cual el mundo ha considerado una alternativa al modelo de la fuente basado en la territorialidad es ni más ni menos que una herencia del colonialismo. Desde que los imperios tuvieron sus colonias a lo largo de la historia, siempre la casa matriz pretendió que estas contribuyeran con el centro. Bajo la estructura que el mundo tuvo a partir de la Segunda Guerra Mundial, en la que los países industrializados se percibían claramente como exportadores de capital hacia países en desarrollo, se hizo "lobby" y se ejerció presión, a tal punto que ya sea en organizaciones como la OCDE o incluso en las propias Naciones Unidas aparecieron modelos tributarios basados en el principio de la residencia. Esto existe en la literatura tributaria, pero no tiene ningún otro concepto o justificación que el poder de los países industrializados que buscaban, por la aplicación de este principio, retener capacidad tributaria sobre los capitales que estos países exportaban hacia el mundo en desarrollo. Como reacción a esa postura, los países en desarrollo han sostenido tradicionalmente la postura contraria. En la mayoría de los seminarios de tributación que ha habido desde los años cuarenta en adelante, y en todo congreso al respecto, siempre la posición dominante de los países en desarrollo era la defensa del principio de territorialidad para la aplicación de los impuestos.

Uno de los más connotados tributaristas defensores de esa postura y más ampliamente citado en toda la literatura al respecto es el uruguayo Valdés Costa; incluso hasta hoy, cuando se busca literatura en este sentido, uno de los más nombrados en lo que se refiere a la defensa del principio de la territorialidad para la aplicación de los impuestos es el profesor Valdés Costa. Obviamente, a la salida de la Segunda Guerra Mundial –cuando parecía que había países exportadores de capital y países importadores, receptores de capital– el mundo se hizo más complejo ya que con la globalización y con la multilateralización de las inversiones, muchos de los que se veían a sí mismos como exportadores de capital, comenzaron a ser también importadores de capital; tal es el caso del fuerte volumen de inversiones extranjeras en Estados Unidos y Europa. Curiosamente –o no tan curiosamente–, cuando estos mismos países tuvieron que considerar el tratamiento tributario de esas inversiones extranjeras en su territorio, no aplicaron el principio de la residencia o de la nacionalidad del inversor, sino que sostuvieron que también querían ejercer su potestad tributaria sobre las actividades en sus territorios. Entonces, devino el concepto de renta mundial –que ahora parece tener cierta respetabilidad desde el punto de vista intelectual–, que no tiene otro justificativo que el apetito de los organismos recaudadores. En definitiva, lo que permite la renta mundial es que a una persona se le graven las actividades económicas relacionadas con su país, sea que estén en su territorio o fuera de él, hasta donde se pueda llegar. Este concepto no tiene ningún otro justificativo en materia ética o de justicia que no sea el deseo o el apetito de un organismo tributario de llegar hasta donde pueda. Por tanto, decir que esto representa mejores prácticas tributarias es definitivamente una aberración. En la práctica, cuando uno observa la complejidad que tiene la aplicación de estos mecanismos de renta mundial en los países que lo aplican se encuentra con que en Europa existe una gran diversidad y multiplicidad de sistemas tributarios basados en acuerdos de reciprocidad en materia de información y en mecanismos de estímulos fiscales. Todos estos sistemas tributarios serían absolutamente innecesarios si la tributación estuviera basada en el principio de territorialidad; o sea, no habría necesidad de firmar un tratado, por ejemplo, de doble imposición, si el principio básico que rigiera en la tributación fuera el de territorialidad. En Europa se registran al menos quince regímenes tributarios distintos como consecuencia de los efectos de incentivos y mecanismos de corrección que tienen los sistemas tributarios internos cuando se pretende aplicar el principio de la residencia sobre las actividades realizadas en los distintos países de ese continente. Al tal punto es así que hoy se está discutiendo en Europa lo mismo que se estableció en el Acuerdo entre Estados Unidos y Canadá: distribuir la tributación a la renta sobre las actividades en alguna proporción basada en definitiva en la territorialidad. O sea que estos países, que son defensores o impulsores del principio de la renta mundial respecto de lo que es la actividad tributaria realizada fuera de estas regiones, gradualmente hacia adentro se están convenciendo

de que la única forma razonable de tener un sistema tributario manejable –sin las competencias que hoy se están generando de estímulos de un país a otro y de mecanismos de bonificación fiscal para tratar de atraer inversiones del otro y que, en definitiva, generan reacciones y la necesidad de crear otros instrumentos y compensaciones en materia fiscal– es estableciendo una distribución de los impuestos basada en alguna forma de asignación territorial, como localización, empleo, ventas o la variable económica que se quiera aplicar.

De más está decir que en los tratados de doble imposición los países desarrollados han intentando establecer mecanismos para atraer renta fiscal de los países en desarrollo hacia ellos. En muchos de estos países existen mecanismos de incentivos a la inversión en el exterior a través de ciertos vehículos jurídicos, que lo que hacen es promover radicación de inversiones fuera, por ejemplo, de Europa –en Sudamérica o cualquier otra región– y luego firmar algún acuerdo de doble tributación por el cual el país receptor de esas inversiones se autolimita en su capacidad de gravar las actividades de capitales extranjeros en su país. En definitiva, lo que se hace es transferir capacidad de renta fiscal de los países en desarrollo hacia los países desarrollados. Recientemente, en unas Jornadas de Derecho Tributario se discutió el Tratado de doble tributación entre Uruguay y España. Asimismo, durante las Segundas Jornadas Tributarias que se llevaron a cabo en la Facultad de Ciencias Económicas, el Profesor de la Facultad de Derecho Andrés Blanco señaló respecto a este acuerdo que la negociación para Uruguay llegó a situaciones peores que la del modelo de la OCDE en materia de convenios de doble tributación porque el país estaba cediendo cosas. Ejemplificó que se renunciaba a gravar las rentas de las empresas marítimas y aéreas españolas que se produjeran en el país. La justificación –que en ese momento fue planteada por el Director de la Asesoría Tributaría del Ministerio de Economía y Finanzas, contador Fernando Serra– era que siempre había que ceder algo y que, en definitiva, se trataba de un convenio razonable.

Más allá de evaluar la conveniencia o la mala o buena negociación del convenio entre Uruguay y España –existe literatura en España que fundamenta que es conveniente firmar este tipo de tratados– lo cierto es que los acuerdos de doble tributación son favorables porque dado el incremento de inversiones españolas en el exterior, permiten la transferencia de renta fiscal desde las áreas que reciben esas inversiones hacia España. Entonces, el primer mito sobre el cual quiero hacer un comentario en esta exposición es sobre el de las mejores prácticas tributarias. Nada de esto está basado en mejores prácticas tributarias. El único impulsor de todo esto ha sido el apetito fiscal y el ejercicio de poder de carácter internacional de algunos países desarrollados. Lo que en otra época hubiese sido una goleta con cañones frente al Puerto de Montevideo hoy se ha transformado en la inclusión en una lista negra de la OCDE. Pero en definitiva la mecánica es exactamente la misma.

Podrá discutirse si había que firmar o no acuerdos de doble tributación o de cooperación, pero no es eso sobre lo que quiero hablar. Lo cierto es que esos acuerdos de tributación implican un quiebre sustancial en una tradición que Uruguay defendió en esta materia. Tradicionalmente nuestro país preservó este principio junto con el de territorialidad al igual que muchos países en desarrollo. Además, salvaguardó el principio de no compartir información tributaria con Estados extranjeros. Aquí hay que interpretar las razones históricas por las cuales lo hizo. Da la sensación de que los propios uruguayos nos hemos visto a nosotros mismos como una especie de mancha porque se nos considere como no cooperadores en materia tributaria. Esto realmente me resultó indignante antes de ocupar este cargo y ahora que lo ocupo tengo que indignarme porque es mi trabajo.

(Hilaridad)

Cuestiones basadas en derechos humanos fueron los motivos por los cuales Uruguay negó a otras naciones información de naturaleza financiera con fines tributarios.

En primer lugar, el conocimiento de los regímenes tributarios de otros países es extremadamente complejo como para ser evaluados objetiva y racionalmente por un país extranjero. En segundo término, es ingenuo ignorar que la presión a través de investigaciones en materia tributaria ha sido tradicionalmente uno de los mecanismos más utilizados como persecución política por gobiernos de cualquier signo en cualquier parte de mundo. Esa es la razón por la cual tradicionalmente nuestro país entendió que no era capaz de evaluar si una persona era evasora o si había cometido un delito tributario, que no tenía por qué conocer todos los sistemas tributarios del mundo como para hacer un juicio objetivo y razonable al respecto. Lo que sí está claro es que a muchos ciudadanos en el mundo se los suele perseguir justificando esa persecución en una aparente elusión tributaria. Repito que fue por eso que Uruguay decidió no aportar

esa información. Ese ha sido el fundamento por el cual desde siempre nuestro país negó información en materia tributaria a otros Estados; enfatizo que fue ese y ningún otro.

Últimamente se ha comenzado a hablar de cuevas de negocios financieros, que son algo así como el basurero del mundo –una expresión similar ha sido utilizada recientemente por alguna autoridad–, pero nada más lejos de la realidad. Lo que Uruguay ofreció tradicionalmente a cualquier persona que quisiera radicarse en este territorio fue la protección ante determinados ejercicios de poder de otros Estados; lo mismo sucedía con sus activos. Por supuesto que estamos hablando de ejercicios debidamente justificados y adecuados a la realidad internacional y no de delitos vinculados al narcotráfico, al terrorismo y demás.

En resumen, el Uruguay siempre consideró que desde el punto de vista tributario esta materia no era un delito, no era algo sobre lo que debiera opinar y, por lo tanto, no compartía información. Por otra parte, esto estaba apoyado en otra cosa. Dado que nuestro país había decidido no gravar actividades de uruguayos en el exterior, justamente, porque aplica el principio de la territorialidad, mal podía tener interés en compartir información con otros países que no tenían nada para dar al Uruguay, que no gravaba ninguna actividad o activos de uruguayos en el exterior. A su vez, dado que nuestro país había decidido otorgar protección jurídica a sus ciudadanos en materia de derecho a la información su confidencialidad en materia bancaria, mal podía exceptuar de ese principio a una persona acogida a esos derechos por la imposición de un Estado extranjero. Ese es el principio con el cual Uruguay se ha manejado tradicionalmente en materia de información financiera con fines tributarios y eso es lo que dramáticamente se empieza a modificar con los Tratados que nuestro país ha comenzado a firmar y que se modifica definitivamente por medio de este proyecto de ley. Creo que aquí hay que tener presente un aspecto. Un país puede adoptar una política proteccionista en materia de comercio exterior durante una década y luego una de libre comercio en la siguiente y seguramente no habrá muchos problemas por eso. Sin embargo, modificar la protección jurídica sobre un derecho fundamental como lo es en definitiva el de la privacidad, no se hace una vez y luego se cambia en otro sentido cinco o diez años después. Lo cierto es que una vez que esto se hace es prácticamente para siempre y, por tanto, hay que tener en cuenta que las consecuencias de lo que se decida por este proyecto de ley van a ser irreversibles. Por ende, si se percibe que hay necesidad de un cambio se deberá tener mucha prudencia, cautela y gradualidad a la hora de llevar adelante el proceso.

Entonces, si estamos con la goleta frente al Puerto de Montevideo, es decir, si estamos en una lista negra y es necesario tomar medidas para salir de ella, considero que existen mecanismos mejores para hacerlo que los que se plantean en este proyecto de ley con el objetivo de proteger los derechos de ciudadanos extranjeros que eventualmente hayan querido incorporar algunos de sus activos al acervo económico uruguayo. Es más, hay antecedentes legislativos de otras naciones que cuentan con el beneplácito de la OCDE para compartir información con Estados extranjeros: los procedimientos establecidos en Chile. Esos mecanismos son mucho más garantistas que los que están establecidos en este proyecto de ley. Entonces, si había que dar un paso en ese sentido habría sido al menos mucho más sencillo adoptar un mecanismo más garantista que el que se propone ahora y que, además, sabemos que ha sido aprobado por los países que nos incluyeron en este tipo de listas.

SEÑOR COURIEL.- Me gustaría que el economista De Brun nos aportara algunos elementos sobre ese acuerdo chileno.

SEÑOR DE BRUN.- En buena medida, el texto de ese acuerdo es similar al de Uruguay, pero cuando la legislación chilena lo reglamentó estableció que si se recibía una solicitud de información por parte de un Estado extranjero, debía estar individualizada. Por ejemplo, si se quiere conocer los movimientos de la cuenta bancaria número tal, de Fulano de Tal, que está radicada en determinado banco, se le comunicará a esa institución que se necesita la información y esta pondrá en conocimiento de la persona eso, es decir, que se está requiriendo cierta información de sus cuentas. A partir de allí da comienzo un procedimiento mediante el cual la persona, luego de informada y notificada de que se está pidiendo información sobre sus cuentas bancarias, presenta los descargos ante la Justicia competente, cuyas decisiones son apelables y con efecto suspensivo y no como se establece en este proyecto de ley. Por tanto, a partir de un proceso extremadamente garantista la información termina siendo comunicada o no –según lo disponga el Juez– al Estado que la reclama. Sin embargo, en este proyecto de ley esto es extremadamente ambiguo porque, además, queda mezclado con las competencias de la Dirección General Impositiva. En consecuencia, es poco garantista respecto a las reclamaciones de información que pueda hacer la Dirección General Impositiva sobre sus contribuyentes, queda con un muy bajo nivel de garantías respecto a los requerimientos de los estados extranjeros.

Los Acuerdos que ha firmado Uruguay podrían haber dado lugar a un proyecto de ley que estableciera procedimientos muy garantistas, como los que señalé. Así, se levantaría el secreto bancario bajo el requerimiento de un Estado extranjero luego de un procedimiento muy garantista. El procedimiento a que me referí actualmente está validado por el reconocimiento que ha tenido a nivel internacional la legislación chilena que, como dije, es más garantista que este proyecto de ley uruguayo.

¿Por qué a partir de esta necesidad evidente de reglamentar qué se hace cuando un Estado extranjero solicita información se decide –y voy a utilizar la terminología usada por el Gobierno– esta flexibilización del secreto bancario? El secreto bancario no se flexibiliza; el secreto bancario existe o no existe. Me pregunto: ¿por qué esto que es aplicable a ciudadanos extranjeros que tienen ciertos activos y están siendo perseguidos por la administración tributaria del exterior, se extiende a la Dirección General Impositiva sobre cualquier ciudadano uruguayo y sobre cualquier actividad realizada en nuestro país? Este es un paso que en materia de levantamiento secreto bancario va mucho más allá de lo que implicaría esta solicitud a nivel internacional. Creo que aquí no hay ningún justificativo, ni siquiera el de decir que estas son mejores prácticas, porque en realidad no lo son.

Cuando compareció a la Comisión el Ministro de Economía y Finanzas, el Senador Heber planteó la posibilidad de que a través de esto se estuviera yendo hacia un Estado policial –creo que ese fue el término que utilizó– por el rastreo que pudiera hacerse de las actividades de los individuos. Tengo un matiz con el comentario realizado por el señor Senador Heber. El Estado policial no nace con este proyecto de ley o con las modificaciones al secreto bancario que se introducen en este proyecto de ley; en realidad, empieza a gestarse con la reforma tributaria que crea el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Vamos a entendernos: si la Dirección General Impositiva quiere rastrear lo que un individuo gasta, no necesita recurrir a sus cuentas bancarias. Es más, probablemente la cuenta bancaria de un usuario típico del sistema financiero sea poco reveladora de su patrón de gastos; a lo sumo, podrán encontrarse depósitos de distinta naturaleza, retiros de dinero –en su mayoría, en efectivo– y pagos con cheques. También podrá haber algunos débitos automáticos y de tarjetas de crédito, pero repito: nada muy revelador del patrón de consumo de ese individuo. En cambio, hoy la Dirección General Impositiva tiene la posibilidad de requerir información sobre los gastos de un individuo a cualquier empresa administradora de tarjetas de crédito, obteniendo de esa forma un detalle mucho mayor acerca de su consumo de lo que podría surgir de su cuenta bancaria o –lo que ha salido a la luz en los últimos días– sobre los gastos en bienes duraderos importantes, tales como vivienda o automóviles. O sea que la Dirección General Impositiva, para investigar patrones de consumo y gastos de los individuos, no requiere necesariamente el levantamiento del secreto bancario; esta medida podrá aportarle alguna información adicional o chequeo sobre los elementos que ya se tengan, pero perfectamente puede vivir sin ella. La pregunta que surge, entonces, es ¿por qué levantarlo? En toda la exposición de motivos del proyecto de ley no hay un fundamento adecuado sobre por qué se limita o se restringe un derecho individual como el de la privacidad de la información; lo único que se dice es que ese levantamiento está protegido por la intervención de la Justicia. Entendemos que ese no es un argumento aceptable, porque el levantamiento de un derecho individual no puede estar justificado en que ese derecho se modifique o se restrinja por la intervención de la Justicia. Imaginemos que el día de mañana estemos discutiendo sobre la aplicación de la pena de muerte en Uruguay y que el argumento a favor sea que la decisión la toma un Juez. Ese no puede ser un justificativo; uno tiene que argumentar por qué decide quitarle la vida a alguien y luego vendrá el procedimiento a través del cual se toma la decisión. En este caso ocurre lo mismo: primero tenemos que justificar por qué queremos levantar el derecho a la privacidad de ciertas personas y después recién ver cuál es el procedimiento adecuado para llevarlo a cabo. Esa primera pregunta todavía no ha sido respondida en la exposición de motivos ni en la discusión pública que ha habido al respecto. La única respuesta que hay es que es una mejor práctica tributaria y hay que aceptarla como tal –aunque no existe en ningún lado–, o si no, que es un intento de avance en materia de fiscalización, es decir, se pretende una mayor fiscalización aunque no se espera que con esto cambie sustancialmente la capacidad de recaudación del Estado. Pero si observamos la intervención de la Justicia en ese levantamiento vemos que es muy limitada. ¿Por qué? En definitiva, la semana pasada, cuando estuvieron los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, se dijo que esto se inicia con un llamado de la Dirección General Impositiva para que el individuo voluntariamente levante la información de sus cuentas bancarias, y que si se niega se va a una instancia judicial. En realidad, esta etapa previa no está en la ley; eso de que la Dirección General Impositiva primero llame a un individuo, le diga que entregue la información de su cuenta bancaria y si este se niega se pase a un Juez, que según los asesores del Ministerio está en la ley, no lo está. Una vez que se llega a la instancia de un Juez civil, lo que necesita la Dirección General Impositiva para fundar su solicitud es algo que ningún Juez va a negar. Tal como está redactado, no hay ningún elemento a verificar por parte del Juez que lo lleve a aceptar o rechazar la petición de la Dirección General Impositiva. Cuando se hace referencia a toda la información relativa a las operaciones bancarias de personas físicas o jurídicas determinadas que resulte necesaria para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones juradas o la falta de ellas, se habla del conjunto

A y del opuesto de A, es decir que se incluye todo. Además, se menciona una función que es propia de la Dirección General Impositiva, o sea, verificar la integridad y la veracidad de las declaraciones juradas, o la ausencia de ellas. En definitiva, no hay ningún elemento en el texto del proyecto de ley que dé lugar a un Juez a negarse a la petición de la Dirección General Impositiva. Por otra parte, tiene un plazo de sesenta días, estableciéndose que es apelable, pero no se dice qué sucede si alguien apela, si el Juez no resuelve y se vence ese plazo. A su vez, la apelación no tiene efectos suspensivos. ¿Qué sentido tiene apelar si no tiene efectos suspensivos y la resolución de la medida es levantar el secreto bancario?

Creo que aquí hemos cruzado una línea en materia de potestades de la Administración respecto de lo que es la privacidad de la información, hecho que considero muy importante. Digo esto porque no nos encontramos ante la hipótesis de un delito, como podría ser el caso que se introducía en la ley de reforma tributaria en cuanto a que la Dirección General Impositiva podía tener la presunción de que existe una defraudación. No; en realidad, estamos invirtiendo la carga de la prueba y considerando que los individuos no están dándole a la Dirección General Impositiva la información que esta desea y, por lo tanto, es el individuo el que de alguna manera tiene que oponerse a los requerimientos de la Administración en esta materia.

Se podría decir que la ley no establece el requerimiento de aviso al individuo porque primero se le pide la información. En cambio, con las tarjetas de crédito, la Dirección General Impositiva la solicita y el individuo no sabe si están pidiendo información sobre si compró o no una casa o un vehículo. Con las cuentas bancarias hay un procedimiento ante un Juez. Miremos un poco la tendencia en este sentido. Hace unos años se introdujo una modificación al secreto bancario, básicamente justificada en aspectos delictivos, y se dijo que con la reforma tributaria el secreto bancario quedaba igual. Cinco años después decimos que vamos a permitir a la Dirección General Impositiva, con la presencia del Juez, que tenga acceso a las cuentas de los individuos. Ahora bien, seguramente la experiencia de la aplicación de este artículo tal como está diseñado, es que los individuos le van a tener que entregar a la Dirección General Impositiva la información que se les solicita porque, de lo contrario, ningún Juez va a tener fundamentos para oponerse, con lo cual, la experiencia práctica luego de cinco años de aplicación de esta ley será, en el 99,99% de los casos, que la Dirección General Impositiva obtendrá la información. Entonces, ¿por qué hacer este trámite ante un Juez, con pérdida de tiempo y gastos en abogados de todas las partes? Permitamos que la Dirección General Impositiva vaya directamente a las cuentas de los individuos de la misma manera que lo hace con las tarjetas de créditos, porque eso es lo que marca la tendencia. Hemos atravesado una barrera donde ya no es necesario que uno sea sospechoso de delito para que se le levante un derecho individual. Por tanto, ya no hay límites; lo que hay ahora son matices. Creo que este paso es extremadamente grave, sobre todo cuando uno lo pone frente a la tendencia que se viene manejando en los últimos tiempos.

Estoy tratando de basar mi crítica, no en un interés gremial; no estoy diciendo aquí que con esto se va a perjudicar el negocio bancario, porque realmente, más allá de que mi rol aquí es gremial, lo que me preocupa fundamentalmente y de lo que menos se habla es de la protección de un derecho individual. El secreto bancario no es un beneficio de los bancos, sino de las personas. Es el derecho de protección de la información que las personas tienen y que bajo ningún concepto o pretexto puede estar bajo la potestad del Poder Ejecutivo. Ese es el otro argumento que se ha manejado en estos tiempos. Se dice que el secreto bancario queda subsumido en otro más amplio -como si fuera un secreto más formidable, poderoso o garantista–, que es el secreto tributario. Cuando la Constitución de la República ofrece protección sobre ciertos derechos individuales, no deja el ejercicio de esa protección en manos del poder de imperio del Estado. Todos los derechos individuales que se protegen en la Carta son, fundamentalmente, respecto del poder de imperio del Estado. Mal podemos decir que este secreto bancario queda de alguna manera amparado en un secreto más amplio, como lo es el secreto tributario. Todo lo contrario, el secreto tributario es el que, en cierta forma, tiene que estar contenido o acotado por otros secretos o derechos de los individuos.

En otro orden de cosas, me quiero referir a otro aspecto que también surge de este proyecto de ley, y si bien está vinculado a este tema, realmente no encuentro la relación de causalidad entre ambos. Concretamente, me refiero a la aparición o extensión del impuesto a la renta sobre los activos en el exterior. En este caso, existe un mito que en estos últimos días ha sido objeto de discusión a nivel público y que, en una primera impresión, ha sido tácitamente aceptado por tirios y troyanos; esto es, por el Gobierno y la oposición.

(Dialogados)

Esto tiene relación a la supuesta equidad que se quiere establecer en el gravamen a los activos en el exterior. El argumento es si se grava un depósito bancario en el Uruguay, por qué no hacerlo con uno en el exterior. Por ejemplo, citemos el caso de dos uruguayos que viven, uno en el apartamento 501 y otro en el apartamento 502; el primero de ellos tiene un depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay -por no comprometer a ninguno de mis mandantes– y el otro en Nueva York. Entonces, ¿por qué el del apartamento 501 paga un impuesto sobre los intereses de su depósito y el del apartamento 502 no paga nada? Vuelvo a señalar lo que dije al principio: la razón por la cual, éticamente, no se le debería pedir al del apartamento 502 que pague un impuesto sobre los intereses de su depósito, es porque el Estado uruguayo no le ofrece ningún servicio sobre el activo radicado en Nueva York. Por su parte, a la persona del apartamento 501, el Estado uruguayo le ofrece la protección de que el Banco que funciona en Uruguay actúa bajo determinadas reglas y su depósito está protegido por la regulación, la supervisión y los mecanismos de protección bancaria existentes en el país. Además, el Banco en el que depositó su dinero no es asaltado por ladrones debido a la protección policial que ofrece el Estado uruguayo; nada de eso ocurre con respecto al Banco de Nueva York. Si un día esta última institución cerrara sus puertas o fuera víctima de una quiebra fraudulenta, el individuo debería ir a Estados Unidos a hacer su propia gestión sin pedirle absolutamente nada al Estado uruguayo. Es más, si una persona en su portafolio tiene acciones de una empresa brasileña que genera utilidades y le significan algún rendimiento en base a la protección, a las inversiones y a la red social que establezca el Estado extranjero, será la empresa o el inversor quien pagará o no impuestos. Esa será una decisión de otro Estado. Como no existe servicio alguno que el Estado uruguayo preste sobre esa inversión en el extranjero, mal podemos aspirar a que el Estado uruguayo se sienta con derecho de extraer una renta o una recaudación sobre esa actividad o activo localizado en el exterior. Ese es el criterio que debemos manejar en términos de racionalidad tributaria.

Se suele decir: “No, pero los dos viven en Uruguay”. Sin embargo, por el hecho de vivir en Uruguay, las dos personas contribuyen con los mismos impuestos: la que es titular del apartamento 501 –siguiendo el ejemplo que planteamos para este caso–, paga su contribución inmobiliaria, al igual que la del 502. Asimismo, cuando la del 501 va al supermercado paga IVA por sus compras, como también lo hace la del 502. Por sus ingresos en Uruguay, las dos personas pagan los impuestos que establece la legislación vigente. Ahora bien, si realizan actividades económicas en países distintos, estarán sujetas a soberanías y a protección jurídica diferentes, por lo que cada una contribuirá a quien le presta el servicio: la del 501 lo hará con el Estado uruguayo si este decide gravar los depósitos –decisión que, a mi juicio, es un error– y la del 502 pagará en el otro país, si es que le cobra algún impuesto al respecto.

Ese es un tema del que mucho se ha hablado y se ha establecido como una especie de principio, esto es, una equidad, cuando en realidad de ninguna manera lo es, y nuevamente surge el argumento de que ir a la renta mundial sigue principios de mejores prácticas tributarias. Entonces, me remito a lo que dije anteriormente: en la aplicación tributaria sobre la base de renta mundial no hay nada que fundamente el amparo en mejores prácticas tributarias; por el contrario, la puesta en práctica de ese principio en los países desarrollados que lo llevan adelante, conduce a tales problemas que, en sus relaciones, están evolucionando hacia cierta adopción del principio de la territorialidad.

No quiero extenderme más porque admito que he usado en exceso el tiempo, la voluntad y la paciencia de los señores Senadores, pero espero haber contribuido a esta discusión. Mi sugerencia es que en el apartamiento de lo que ha sido una tradición en el Uruguay –es decir, la aplicación del principio de la territorialidad en materia tributaria y el levantamiento del secreto bancario con fines tributarios–, los pasos que se den sean cortos, muy precisos y debidamente justificados. Admito la necesidad de que se apruebe un proyecto de ley para saber qué hacer a los efectos de compartir información con otros países, pero creo que es apresurado no solo modificar las características del secreto bancario en el Uruguay de la manera como se está haciendo en el último artículo, sino también incluir en la misma discusión un cambio en el principio de la fuente. Obsérvese que el Uruguay, respecto de la reclamación de países vecinos que muchas veces han estado interesados en su información financiera con fines tributarios, tradicionalmente opuso dos argumentos técnicos y bien sólidos, para nada políticos: uno según el cual no iba a dar a otro Estado extranjero lo que no usaba para sí mismo en función de la protección que otorga el secreto bancario a quienes tienen depósitos en el país; y otro por el que, como no aplica el principio de la territorialidad en materia tributaria, considera que no tiene nada que recibir de otras naciones en lo que hace a información porque no le interesan los activos o las actividades de los uruguayos en el exterior ya que no los grava con impuestos y, en función de ello, no tiene por qué dar información sobre activos y actividades que no residentes realizan en el territorio. Por tanto, como no tiene nada que recibir a cambio, tampoco tiene nada para dar. O sea que no hay ningún motivo político o situación que pueda llevar a resquemores o conflictos por ese planteo.

Con este proyecto de ley, el Uruguay borra de un plumazo los dos argumentos que acabo de mencionar, porque por un lado levanta el secreto bancario prácticamente para todos; entonces, cualquier país puede sentirse excluido y decir: "Se lo levantaste a Fulano de Tal y a mí no". Por otro, el Uruguay no puede decir: "Tú no tienes nada para darme". Desde el momento en que a nuestro país le interesa obtener información sobre activos de uruguayos en el exterior, cualquier otro puede decir: "Yo te voy a dar toda la información que tengo de activos uruguayos en mi país".Obviamente, el Uruguay, al ser un proveedor de servicios financieros a nivel internacional y sobre todo a nivel regional, es mucho mayor la información que tiene para dar que la que tiene para recibir, pero no existe ningún argumento técnico para oponerse desde el momento en que se da ese paso, tal como lo establece la ley. Si de aquí en adelante nuestro país se sigue oponiendo a compartir información tributaria con Argentina o con Brasil, ello va a depender exclusivamente de una decisión política, pues en los hechos no existe ningún fundamento técnico basado en posturas tradicionales o filosóficas como para negarse. Todo esto lo estamos abandonando con este proyecto de ley, por lo tanto, eso no tiene vuelta atrás.

SEÑOR PRESIDENTE. – Recuerdo a los señores Senadores que tenemos que recibir a otras delegaciones y por tal motivo les solicito que sean breves.

SEÑOR ABREU.- Disculpe, señor Presidente, no pretendo cuestionarlo, pero nos vamos a tomar el tiempo que sea necesario porque es un tema importante y no podemos apurarnos por una cuestión de carácter administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Digo simplemente que tenemos que ser más breves por respeto a las personas que están esperando.

SEÑOR HEBER.- Deseo hacer una pregunta concreta al invitado y desde ya adelanto que no es mi intención polemizar.

Creo que el economista Julio de Brun ha sido muy claro al expresar su visión personal, así como la de su agremiación, sobre este proyecto de ley.

Es obvio que el tema del secreto bancario tiene quizás dos áreas de acción. Por un lado, se dan potestades a la DGI y, por otro, surgirán otras producto de la aprobación de este proyecto de ley y en función de los tratados entre países. A la DGI se le da la potestad de realizar un "procedimiento judicial", lo que para nosotros –con todo respeto– es una aberración jurídica, ya que, en virtud de lo que dispone el artículo 54 de la Ley Nº 18.083 –la ley de reforma tributaria– hoy o mañana un Juez, en forma tácita, puede levantar el secreto bancario. En su momento nosotros nos opusimos, pero luego vimos buenas señales del Poder Ejecutivo en el sentido de rever ese artículo; por lo menos, así lo sentí cuando discutimos este tema. Uno de los argumentos a favor es que la DGI no ha aplicado el artículo 54, pero eso no es garantía para nosotros y creo que tenemos que corregir esa situación. Por otra parte, está el tema de la suspensión de la instancia de apelación en el juicio civil.

No obstante lo dicho anteriormente, aquí hay otro problema que me parece importante y creo que a él se refirió tangencialmente el economista de Brun cuando hablaba sobre los tratados y las solicitudes que, naturalmente, van a venir por parte de los países vecinos. Decir que hoy no está en conversación un tratado con Argentina o con Brasil es hablar con inocencia –o mirando para el costado– sobre el gran problema que se nos viene. Sin entrar en el cuestionamiento que hacemos sobre las potestades que se le otorgan a la DGI uruguaya, si mañana se aprueba este proyecto de ley y se firman los once o doce tratados que está pidiendo la OCDE para salir de la lista gris, no será posible que le podamos negar información a la República Argentina y, por ejemplo, vamos a tener que levantar el secreto bancario para la DGI argentina. Nos gustaría que el economista de Brun, en su calidad de representante de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, bosqueje qué consecuencias puede tener eso para el sistema financiero nacional. ¿En qué situación se puede encontrar nuestro país en una instancia en la que tengamos que levantar el secreto bancario para muchos países y sobre todo para los países vecinos? No pretendo que el economista de Brun realice una evaluación con vistas al futuro, pero, al parecer, solamente con estos anuncios ya se ha producido una baja de los depósitos en el Uruguay, y así fue destacado a nivel de la prensa.

Concretamente, queremos saber qué consecuencias puede provocar hoy o mañana el levantamiento del secreto bancario para países vecinos que, según sabemos, tienen muchos depósitos en

nuestra plaza.

SEÑOR DE BRUN.- No quisiera manejar hipótesis sobre los motivos por los cuales ha habido movimientos en los depósitos en el Uruguay; en todo caso, atribuyámoslo a circunstancias coyunturales, pues hoy bajan y mañana pueden subir. Lo cierto es que, cuando se habla con un gerente de cualquier institución financiera bancaria, se advierte que no existe un temor implantado como consecuencia del cual se esté generando una salida de depósitos. Descartemos en este momento esa hipótesis para no mezclar cuestiones alarmistas con lo que es la discusión de fondo de este proyecto de ley.

Respecto a la pregunta en sí misma, no es fácil prever el futuro; no obstante, voy a decir lo siguiente. Hay dos tipos de plazas financieras en el mundo. Hay algunas plazas financieras, con asociaciones internacionales, que por un lado ofrecen una alta calidad de servicios bancarios para no residentes y, por otro, un pobre sistema financiero en calidad y oferta de servicios para los domésticos o residentes en el país. Después están las otras plazas financieras, en las que la oferta de servicios financieros hacia no residentes se comparte también con quienes son nacionales del país o quienes operan en él.

Uruguay comenzó a desarrollarse como plaza financiera con cierta fuerza, sobre todo a partir de los años cincuenta –quiere decir que esto no surge ahora, sino que tiene una larga tradición–, y tuvo la sabiduría de diseñar los estímulos para el desarrollo del sistema financiero de tal manera que, junto con la oferta de servicios a nivel regional, se produjera la localización de instituciones financieras de prestigio a nivel internacional para que también ofrecieran sus servicios bancarios a uruguayos. Esto significa que, a diferencia de lo que ocurre en otras plazas financieras del mundo, en nuestro país no hay banca de primera línea para extranjeros y banca local de menor calidad para los residentes en el Uruguay. Quiere decir que aquí existe la misma oferta de servicios financieros para todos, lo que ha sido una virtud del modelo de desarrollo del sistema financiero de nuestro país a lo largo de las últimas cinco o seis décadas.

¿Qué empieza a ocurrir con estas cosas? Se da una situación que ya se comienza a notar en estos últimos años y es la siguiente. Para prestar servicios financieros a un no residente no hay por qué registrarle un depósito en Uruguay. La realidad de los últimos años demuestra que si bien los depósitos de no residentes son menores que los anteriores a los años 2001 y 2002, de todas maneras el servicio financiero a no residentes sigue siendo importante. ¿Qué se hace? Desde Uruguay se manejan activos en el exterior de no residentes. Por ejemplo, en lugar de hacerle un depósito en Uruguay a un argentino o un brasileño, se le dice se va a hacer en tal lugar o en otro, o se le compra papeles públicos de tal lugar u otro, y por tanto sus inversiones financieras las va a manejar desde nuestro país; no tiene un depósito en Uruguay, pero hay un uruguayo que le da asesoramiento y le presta servicios financieros. Obviamente, de esta forma el banco no gana lo mismo que antes, que era el diferencial de tasas de interés entre lo que pagaba al depositante y lo que obtenía ese banco uruguayo por la colocación en el exterior, pero ese diferencial hoy se transformó en comisiones por ese asesoramiento financiero; o sea que el negocio de exportación de servicios financieros va mucho más allá de dónde se coloca un depósito. De hecho, para brindar asesoramiento financiero se requiere personal más especializado y más capacitado –por tanto, mejor remunerado– que el que se necesita para recibir un depósito. Esta forma de manejar riquezas de personas no va para nada en contra de la generación de empleos de calidad en Uruguay. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para brindar asesoramiento financiero, registrar una cuenta en el exterior y manejar los fondos a un no residente, no es necesario abrir un banco en el Uruguay, tener sucursales ni establecer todo un conjunto de requerimientos y costos que exige la reglamentación para funcionar como banco aquí. Si el día de mañana Uruguay firma un acuerdo de cooperación tributaria con Argentina y se ofrece a la oficina fiscal argentina la posibilidad de acceder a cuentas de argentinos en Uruguay, ¿qué va a encontrar? Nada. Los bancos uruguayos dirán que no hay depósitos de argentinos en Uruguay y que lo que sí hemos tenido son clientes argentinos a los que hemos puesto en contacto con bancos en Estados Unidos, en Suiza u otros lugares –sería allí a donde se tendría que dirigir la oficina fiscal argentina para consultar– y que se desconoce si depositaron o qué dinero tienen, ya que eso lo manejan directamente los clientes con su banco en el exterior. Se me podrá decir, entonces, que no pasa nada; sin embargo, sí pasa algo. Si la base de un negocio es prestar asesoramiento y servicios financieros a no residentes, cabe cuestionarse por qué tener un banco en Uruguay, puesto que con una representación se haría exactamente lo mismo. En consecuencia, lo que va a ocurrir no es una estampida de depósitos o una catástrofe financiera, sino un cambio gradual en la composición y en la calidad de los servicios financieros que obtienen los uruguayos. Habrá menos bancos de primera línea internacionales interesados en estar en Uruguay por el motivo de exportar servicios financieros a la región –porque eso lo pueden hacer sin tener un banco en Uruguay–, y quedarán tres, cuatro o cinco bancos prestando una oferta de servicio mucho más limitada que la que existe hoy para los uruguayos.

SEÑOR ABREU.- Quisiera plantear dos preguntas.

En primer lugar, en la exposición de motivos el Poder Ejecutivo hace una invocación en cuanto a que la modificación del criterio de la fuente es un requerimiento que se hace desde el exterior o desde los organismos internacionales para alcanzar el criterio de país cooperador. Quisiera saber cuál es la forma de analizar esto y si realmente hoy en el ámbito internacional y financiero la modificación de nuestro criterio tributario tradicional, modificado ahora con el criterio de la renta o fuente universal, se considera un elemento requerido para ser un Estado cooperador.

En segundo término, me gustaría saber qué repercusión tiene el hecho de integrar la famosa lista gris –de la que se ingresa y se sale; todavía no sabemos por qué estamos incluidos en ella– en relación, por un lado, con la calificación de "paraíso fiscal" y, por otro, con las consecuencias que puede traer sobre el sistema financiero y la plaza uruguaya la posibilidad de salir o no de esa lista.

SEÑOR DE BRUN.- En la categorización que hace la OCDE no hay nada que obligue a nuestro país a modificar la base de su sistema tributario. No estamos hablando de la Organización de las Naciones Unidas o de un organismo en el que Uruguay tenga voz y voto o que comprometa en algo nuestra postura internacional. Se trata de un club de países poderosos que se sienten con el derecho de imponer reglas a los demás. Acá no existe una definición académica ni una postura multilateral de la cual Uruguay sea partícipe por ser miembro.

Hecha esa acotación sobre esa definición de "paraíso fiscal" que, repito, no tiene ningún fundamento académico, aclaro que lo que se dice allí es si un país tiene su tributación en base a imposición directa o en base a imposición indirecta, en cuyo caso debe cumplir ciertas categorías: no establecer exoneraciones impositivas o beneficios impositivos a extranjeros más allá de las que se adopten en el país, ser cooperador en materia de datos y ser transparentes en materia de información y demás. O sea, Uruguay se gana un tilde de aprobado cumpliendo con la condición de ser cooperador, pero no existe ninguna imposición en cuanto a que deba modificar su sistema tributario. La decisión de sumarse a este club de recaudadores de renta mundial es una opción de Uruguay, no impuesta por la OCDE.

En cuanto a los efectos sobre el sistema financiero por estar en esa lista, sin duda son molestos. En cierto momento hubo una secuencia debido a la decisión tomada por una institución financiera en el sentido de vender su participación en Uruguay, coincidente con algunas declaraciones que hizo el Presidente Sarkozy con respecto a las medidas que se adoptarían con aquellos países que no colaboraran. Se asoció la decisión empresarial con el anuncio político. En realidad, hasta donde me consta, fueron dos situaciones totalmente independientes que por esas cosas del destino coincidieron en forma desafortunada en un mismo momento. Hasta donde se sabe, no existen presiones hacia la eliminación de inversiones en nuestro país por figurar en este tipo de listas. No quiere decir que no sea molesto y que en el futuro no genere condicionamientos, trabas y demás. Sin embargo, más allá de las aspiraciones de los gobiernos, los negocios tienen vida propia. Nadie abandona un negocio redituable por más que exista una decisión política al respecto pero, insisto, no deja de ser molesto ni de influir como una presión política, en un sentido o en otro. Lo deseable sería que Uruguay no figurara en este tipo de listas, pero cabe aclarar que ningún banco hace un negocio por un posicionamiento circunstancial; lo que importa son comportamientos o posturas a largo plazo. Pienso que para el sistema bancario es mucho más importante analizar cómo reacciona Uruguay según lo que ha sido su tradición en materia de protección de derechos individuales, que una respuesta coyuntural para salir o cambiar el color de una lista impuesta por otros.

SEÑOR ABREU.- Quisiera que el señor De Brun diera su opinión sobre la relación que existe entre esta lista gris –que aparentemente se mira como si ya fuera una especie de "capitis deminutio" de carácter universal, por el que los países incluidos allí quedan excluidos del mundo financiero– y el "investment grade", ya que este último está conformado por empresas absolutamente independientes. Desearía que diera su opinión al respecto para que esto quede claro en la versión taquigráfica de la Comisión, a fin de que después no se genere la idea de que estar en determinada línea puede afectar la credibilidad del país para una clasificación que es muy importante, que perdimos en 1999 y que todavía no hemos podido recuperar.

SEÑOR DE BRUN.- Creo que, excepto a los uruguayos, a nadie en el mundo le importa realmente que nuestro país esté en una lista gris. Lo cierto es que el Uruguay está en esta lista gris porque es una víctima, ya que mayormente Estados Unidos, y en parte también Inglaterra y Alemania querían que otros países más cercanos geográficamente a ellos y más importantes en materia de volumen de activos de ciudadanos

de esos países radicados en estas localidades abrieran su información. Específicamente, estoy hablando de Suiza y Luxemburgo, y el Uruguay cayó en esa lista simplemente porque si se incluía a los dos primeros también había que agregar a otros. Evidentemente, no es nuestro país el que motiva que Estados Unidos, Inglaterra, Francia o Alemania ejerzan esta presión y hagan este tipo de cosas. Todo esto no se debe al Uruguay, sino que su inclusión es el coletazo de lo que se pretende imponer o exigir a otras jurisdicciones. Me parece que debemos ser realistas en ese sentido y reconocer que esto no se hace para atacarnos, sino que simplemente caímos en la misma bolsa en que cayeron otros. Por lo tanto, considero que no tiene ningún tipo de consecuencia en otros aspectos que hacen al funcionamiento normal del país, ya sea en lo que tiene que ver con la evaluación de las calificadoras de crédito o en el acceso del Uruguay a créditos de organismos multilaterales; hago esta observación porque en algún momento se generó cierta amenaza en ese sentido.

Seguramente, toda misión del Fondo Monetario Internacional o del Banco Mundial hará alguna pregunta sobre si nuestro país cumplió o firmó determinadas cosas, pero eso no será más que un comentario molesto –en el caso de que uno se irrite o sea sensible a este tipo de cosas– de los que suelen aparecer en los memorandos que estos organismos redactan sobre una nación en particular. De todos modos, no creo que sea un elemento que defina la posición de un Directorio en cuanto a otorgar o no un crédito al Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda agradece la presencia del señor economista De Brun y quiere dejar claro a los directores de los bancos que integran la Asociación de Bancos del Uruguay, por intermedio de su Director, que el Parlamento uruguayo –que ahora está estudiando el proyecto de ley en esta Comisión- y la mayoría de los integrantes del Gobierno actual tienen la mayor voluntad de ofrecer todas las garantías que sean razonables y ajustadas a la ley y a las normas constitucionales. El señor economista De Brun, en una parte de su intervención mencionó que algunas de las normas que hoy están en discusión no ofrecían todas las garantías del caso. Ante eso, quiero destacar que la Comisión está abierta a recibir todas las sugerencias y las modificaciones a esta iniciativa porque es un proyecto de ley y, como tal, nos habilita a analizar todas las opiniones, ya que la intención es que este ofrezca a todos los uruguayos –y por supuesto a la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, que es un ámbito muy importante– las mayores garantías.

(Se retira de Sala el Director de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay.)

(Ingresan a Sala representantes de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.)

En nombre de la Comisión de Hacienda, tengo el gusto de recibir a representantes de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay para continuar analizando el proyecto de ley sobre el nuevo sistema tributario, al que se le introducen modificaciones. Tengo entendido que la Secretaría de la Comisión les ha remitido los antecedentes, es decir, el proyecto de ley y la versión taquigráfica de las sesiones anteriores. Lo que queremos es que los sectores interesados en el tema puedan seguir este debate y análisis con toda la información posible. Al mismo tiempo, nosotros nos enriqueceremos con los aportes que los invitados puedan hacer.

Finalmente, les pido disculpas por la demora. Antes recibimos al economista De Brun por la Asociación de Bancos Privados del Uruguay y su comparecencia dio lugar a un interesante intercambio de opiniones.

SEÑOR VARELA.- En primer lugar, quiero agradecer a la Comisión por el hecho de que nos reciba para dar un aporte a la vida del país, y aclaro que lo hacemos con un ánimo absolutamente constructivo. Probablemente, el Presidente haya sido muy generoso al decir que vamos a ayudar a enriquecer la discusión; nosotros tenemos una posición mucho más humilde y lo único que queremos es realizar un aporte para evitar inconvenientes en la marcha de la economía y de las inversiones del país.

Como los señores Senadores saben, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay tradicionalmente ha tenido una posición muy clara en contra de la informalidad, la ilegalidad y demás

prácticas nocivas que, muchas veces, se van generando por distintas razones como, por ejemplo, la presión tributaria, controles rígidos o legislaciones equivocadas. Lo cierto es que la informalidad es un mal que siempre nos preocupa. Pensamos que si se consagra esta ley, uno de los inconvenientes que se va a plantear va a estar vinculado con actuaciones informales, actuaciones de comisionistas y otros agentes que van a sacar su buena tajada gracias a una legislación que, aunque bien intencionada, puede ocasionar estas dificultades.

Trataremos de ser lo más breves posible ya que seguramente el economista De Brun les habrá brindado un aporte práctico y académico importante, puesto que esta persona ha tenido una actuación pública y privada muy destacada. Antes de entrar en la casuística, me gustaría señalar algunos aspectos filosóficos que se han mencionado durante la discusión de este proyecto de ley. El primero de ellos es el de la equidad. Se ha dicho con insistencia que se busca equidad, entendiendo que si en Uruguay están gravados determinados activos financieros, por qué no lo van a estar aquellos de los residentes o aquellos que los uruguayos tienen en el exterior.

Creo que el tema de la equidad debe ser debatido en el ámbito de la ética y de la filosofía, pues no sé hasta qué punto las normas de carácter tributario buscan en primera instancia la equidad. Estas normativas pretenden, en primer lugar, procurar recursos para solventar los gastos del Estado, que muchas veces son imprescindibles, otras son necesarios y otras, superfluos. En ese criterio de la equidad hay una distinción entre las colocaciones en el exterior, aquellas que lo están dentro del país, las de títulos públicos –que no se sabe exactamente qué destino tienen, a diferencia de las de privados–, las de índole inmobiliaria y las financieras. Lo cierto es que el tema de la equidad nos lleva a profundas reflexiones que muchas veces son ajenas al Derecho Positivo. Lo que sí está consagrado explícitamente por nuestro sistema, especialmente en el Derecho Tributario, es el principio de igualdad. Me refiero al principio de igualdad ante la ley en las cargas públicas, que ha sido profundamente desarrollado por la doctrina y que ha tenido en el doctor Valdés Costa un adalid importantísimo en su defensa. A nuestro entender, este proyecto de ley está vulnerando este principio de igualdad, y lo que debería ser una relación jurídica tributaria se está convirtiendo en la relación de un fisco omnipresente sobre la vida de los contribuyentes. La realidad es que nuestra Constitución –como casi todas las Constituciones del mundo– defiende los derechos de los individuos frente a la fuerza del Estado, a su presencia y, en muchas hipótesis, a su prepotencia.

El otro tema que también ha sido objeto de análisis es el del interés público, que muchas veces queda desdibujado entre lo que significa el propio interés público, el de los ciudadanos, el del Estado y el del Gobierno. En este sentido, entendemos que la discusión no pasa por un proyecto de ley de esta naturaleza, porque este puede pretender buscar una mayor recaudación para el Estado, una mejor receptividad en la OCDE o brindar determinadas herramientas a la Dirección General Impositiva para que acceda a cierta información, de la que hoy no dispone.

Creo que lo más conveniente es entrar de lleno en los aspectos jurídicos. A esos efectos, el profesor Valdés Costa siempre sostuvo que el sistema tributario no debería ser un conjunto de normas aisladas, sino un sistema armónico, ajustado a la ley, no confiscatorio, sencillo y de fácil recaudación. Desde nuestro punto de vista, en cierta medida lo que se hace con este tipo de tributos es resquebrajar el sistema cada vez que se ven manifestaciones aisladas de capacidad contributiva. Y esto hace que el legislador busque en ellas algún elemento de recaudación y que no se contemple lo que es todo el sistema.

Si analizamos el sistema, observamos que es evidente que en nuestro país el criterio de la fuente o de la territorialidad ha sido el que ha estado presente permanentemente. ¿Por qué ha sido así? No ha sido una cuestión caprichosa, sino que comenzó prácticamente en el siglo XIX, elaborándose y consagrándose en el siglo XX. Hoy en día la doctrina nacional y prácticamente toda la latinoamericana sostienen que el principio de la fuente es el que debe regir en nuestro derecho tributario porque nuestros países han sido receptores de capital y, entonces, se entiende que el lugar de generación de la riqueza es en el que debe estar gravada.

Este criterio también fue seguido por el modelo del Código Tributario para América Latina. Entonces, me parece que el hecho de apartarse del criterio de la fuente muchas veces nos va a ocasionar algunos problemas, tal como analizaremos un poco más adelante.

Saliendo del criterio de la fuente o de la territorialidad, vamos a ver concretamente qué es lo que pasa con la visión que este proyecto tiene sobre el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Patrimonio.

En principio, no estamos de acuerdo con los impuestos a las rentas personales. Eso obedece a distintas posturas sobre cómo debe premiarse o castigarse el ahorro, qué tratamiento debe tener la renta y, además, cuál ha sido la experiencia que hemos vivido a lo largo de estos años con las visitas y las presencias que los distintos Presidentes de la República han tenido en el exterior, en las que había tres elementos que siempre eran motivo de promoción del Uruguay. Nuestro país tenía libertad de cambio, libre entrada y salida de capitales y no tenía Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Este última ya se ha modificado y lo que existe es un impuesto a la renta bruta de las personas físicas y no a la renta de las personas físicas. Además, pensamos que con este proyecto de ley también puede existir una limitación a la libre entrada y salida de capitales, porque se va a estar condicionado por las normas tributarias; allí es donde creemos que habrá un espacio para todos aquellos que actúan en la informalidad.

Si bien somos contrarios a la existencia del Impuesto a la Renta, entendemos que para que haya un impuesto de esta naturaleza tiene que ser un gravamen a la renta global, a la renta neta, porque estas manifestaciones aisladas de percepción de renta bruta van a contramano de lo que sucede en todo el mundo. Es decir, si queremos gravar las rentas –en ese sentido parecería que hay una tendencia universal– hay que apuntar hacia un sistema de renta neta con deducciones, teniendo en cuenta cuáles son las cargas de familia de los contribuyentes, sus gastos de salud, de educación, de vivienda e, incluso, varias inversiones que se hacen a nivel familiar. Entonces, si fuéramos hacia un sistema de renta neta o global, sería más aceptable el criterio de la renta universal, pero si lo que gravamos son manifestaciones de rentas aisladas de las personas físicas, creemos que podemos entrar en determinadas situaciones de injusticia.

Parecería que lo consagrado con respecto al Impuesto al Patrimonio –que también es recogido en el proyecto de ley– se da de bruces con lo establecido en la última reforma tributaria, donde se marca el camino final, aparentemente inexorable, para dicho gravamen. Daría la impresión que el Impuesto al Patrimonio se asemeja al personaje de la película “Duro de matar”, porque se creó por una sola vez, por un solo año en forma excepcional, y resulta que desde el año 1958 hasta la fecha sigue vigente. En lo personal me consta –como seguramente le ocurrirá a muchos de los aquí presentes– que muchos legisladores y funcionarios entienden que el Impuesto al Patrimonio es un impuesto nocivo, porque si gravamos las rentas aisladas y brutas y, además, hacemos lo propio con el patrimonio, estamos incurriendo en una doble imposición interna al gravar dos veces el mismo objeto. Por lo tanto, creo que se haría bien en eliminar la situación del Impuesto al Patrimonio.

Al leer la versión taquigráfica de la sesión a la que concurrió el equipo económico de Gobierno pude advertir que se habló del Impuesto al Patrimonio como una situación de justicia para gravar las rentas que fueron generadas anteriormente en el exterior. Eso significaría consagrar una retroactividad de la ley tributaria que llevaría a generar otras situaciones de injusticia. A propósito de esto, voy a citar el caso de un ciudadano uruguayo que vivió y generó su riqueza en el exterior y que luego decide retirarse y volver al país, a su lugar de origen que le está abriendo las puertas –es más, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha creado una Sección especialmente para atender a esos ciudadanos– dejando parte de su ahorros en el exterior; a partir de ese momento, comienza a ser gravado con el Impuesto al Patrimonio. Consideramos que esta es una situación de extrema injusticia porque va en contra del retorno de nuestros compatriotas al país. Todos estos inconvenientes son los que encontramos en este proyecto de ley.

Por otra parte, entendemos que un sistema tributario debe contar con cierta previsibilidad, por más que la vida de los seres humanos no sea algo rígido. Es bueno recordar el tiempo que fue necesario tomarse para estudiar la última reforma tributaria; en cambio aquí, de un día para el otro apareció un anuncio, luego un proyecto y, más tarde, algunas reformas sugeridas –algunas compartidas por nosotros– que urgen a aprobar un proyecto de ley que, en el mejor de los casos, nos dará un beneficio de US$ 30:000.000 por año, según dicen los expertos.

En lo personal, estuve haciendo algunas averiguaciones a los efectos de ver dónde se pueden conseguir US$ 30:000.000 para el fisco; algunos economistas hablan de modificar la tasa del IVA, entre otras cuestiones, cuando es obvio que el IVA tiende a bajarse. A propósito de esto, estuve realizando consultas en Punta del Este. Los grandes edificios que se están construyendo allí implican una inversión aproximada a los US$ 50:000.000, de los cuales el 45% vuelve al fisco y el 55% restante se distribuye entre toda la población; además, empieza a generar IVA sobre los consumos de todos aquellos que participaron. En función de esto, y desde el punto de vista estrictamente tributario, que es el de recaudar, ¿es más importante gravar los activos en el exterior y crear una situación de incertidumbre –porque estos anuncios tienen efectos exponenciales que muchas veces producen reacciones no deseadas–, o generar la construcción de un edificio con una inversión de US$ 50:000.000 en Punta del Este?

Desde el punto de vista tributario, hacemos todas esas objeciones y tenemos una especial preocupación con el artículo 17 del proyecto de ley, que tiene que ver con la tutela jurisdiccional o el debido proceso, pues creemos que en el Derecho son inadmisibles sentencias penales fictas. Además, nos preocupan especialmente los plazos ahí consagrados y el criterio no bien explicitado de las resoluciones fundadas o no de la DGI, porque atenta contra los derechos individuales. Volviendo a Valdés Costa, hay que recordar que el tema de la tutela jurisdiccional es realmente importante para preservar ese equilibrio en la relación jurídico–tributaria que, a nuestro juicio, debe proteger nuestro sistema.

También quiero analizar el aspecto vinculado con el secreto bancario. Una cosa es el secreto y otra el secretismo; y una cosa es el secreto manejado radicalmente y otra el utilizado entre personas vinculadas al quehacer económico; por último, otra cosa es el secreto relacionado con toda esta serie de argumentos que maneja la OCDE. No podemos ponernos a analizar si es correcto o no lo que dice la OCDE, porque sería una discusión bizantina que no conduciría a nada. Es verdad que en el artículo 26 de las Recomendaciones de la OCDE se incluyen determinadas exigencias que refieren básicamente al intercambio de información entre los países que han firmado los tratados sobre estándares bancarios y establecen que deben ser respetados. Sin embargo, en ningún momento se dice que el secreto debe ser abierto "urbi et orbi" ni que la Dirección General Impositiva del país deba manejar la información consagrada en el secreto; el secreto se levanta para la relación entre los países que hayan firmado el tratado.

Por otra parte, descuento que los señores Senadores tienen conocimiento de cuáles son los países que integran la OCDE. Estuve indagando cuáles eran y confieso que en algunos casos me llamó la atención: por ejemplo, Grecia –que hoy está en la picota, porque tiene un déficit increíble, fuera de lo que se puede considerar prudente– es uno de sus miembros fundadores; también están Luxemburgo y Suiza, a la que han forzado a manejar su legislación de otra manera, pero por otro lado no ratifica los tratados y, además, su población no está dispuesta a apearse de ese principio de reserva. Creo que el proyecto de ley va más allá de lo que es necesario en la relación con la OCDE, porque esta busca el intercambio en las relaciones entre dos países y no la apertura para la Dirección General Impositiva local.

Ahora bien, con respecto a este tema es bueno saber que una norma con estas características tiene efectos exponenciales. Algo que podría parecer no demasiado trascendente –porque, en definitiva, es un proyecto de ley que va a gravar la renta que unos residentes en el Uruguay tengan en el exterior, o el patrimonio de un ciudadano en el exterior, y que, además, implicará una recaudación de US$ 30:000.000– provoca reacciones, justificadas o no, muchas veces en cadena. Entonces, sería bueno que supiéramos cuáles han sido los comentarios últimos publicados en diarios de Buenos Aires –como por ejemplo La Nación, Clarín, Ámbito Financiero y El Cronista Comercial–, pero sobre todo las declaraciones del Director de la AFIP, Ricardo Echegaray, felicitando al Uruguay por las medidas que estaba tomando. Eso es realmente interesante. Y tiene razón en felicitar al Uruguay porque si queremos tener la máxima transparencia, deberíamos hacerlo unilateralmente y no esperar a que nos pidan la información; tendríamos que actuar de absoluta buena fe y decir: "Nosotros estamos en el máximo de la transparencia. No necesitamos que nos pidan la información: acá está". Ahora bien; todos sabemos que la inversión que llega al Uruguay busca muchas veces un refugio, lo que no quiere decir que esté defraudando, que se esté ocultando o haciendo algo ilícito. Pero lo cierto es que esas inversiones buscan un refugio frente a determinadas situaciones violatorias del Estado de Derecho que se dan en sus países de origen. Creo que eso hay que tomarlo en cuenta y todos hemos sido celosos custodios de todas esas situaciones.

La importancia de este tema también radica en lo siguiente. El sistema tributario, además de tener previsibilidad y de pasar por las situaciones que estaba mencionando, tiene que ser claro, entendible y sencillo, como señalaba también el doctor Valdés Costa. Este proyecto de ley es muy complejo en su redacción, es muy difícil. Sé que el Presidente de la Comisión solicitó a los integrantes del equipo económico que enviaran asesores para poder entender este texto. Si los señores Senadores necesitan asesoramiento, ¡qué dejamos para los señores contribuyentes!

SEÑOR PRESIDENTE.- Ellos no lo leen.

SEÑOR VARELA.- Por supuesto que los contribuyentes no lo leen, pero sí lo hacen los funcionarios de la Dirección General Impositiva, que creen saber vida y obra de todo el mundo. Lo que dice el señor Presidente de la Comisión es cierto: los contribuyentes no lo leen; tienen que contratar a un contador y obedecerle ciegamente, y luego de pagar o no –porque el no pagar no significa defraudar, sino no pagar–, viene el funcionario de la DGI y dice que interpretó mal la ley, el decreto o la resolución y, entonces, se ve

enfrentado a una discusión de tipo administrativo que lleva a una denegatoria ficta –que es la solución contraria a la que tiene este proyecto de ley–, luego a una acción de nulidad y, por último –de acuerdo con esta redacción– a un juicio civil y a un juicio penal en el que se va a pronunciar la DGI en caso de que no se pronuncie el Juez. Esta es la realidad, y también es real que las constituciones están hechas para defender a los individuos, a los ciudadanos, ya que su origen fue frenar el absolutismo de Estado.

Al mismo tiempo, creo que hay dos temas que son importantes. Por ejemplo, tenemos que ver qué pasa respecto a los tratados bilaterales de doble imposición, porque esto está pensado para esos casos. Así, si el contribuyente uruguayo está gravado en el exterior, se le da un crédito. Pero, ¿qué va a pasar cuando los países con quienes firmemos esos tratados no acepten las exoneraciones o los beneficios fiscales que nosotros damos, o todas aquellas políticas que están vinculadas con la acción de inversión? Hago esta pregunta porque la doble imposición no solo tiene la solución del crédito fiscal, ya que muchas veces se grava porque hay exoneraciones. Entonces, hay que pensar mucho sobre ese aspecto. También es bueno saber, por ejemplo, qué está pasando en la República Argentina, a la que muchas veces tomamos no como un buen ejemplo. En el Diario “La Nación” del sábado 31 de julio se publicó: “Impuestos. Crearon una Comisión Especial. Revisan tratados con 18 países para evitar la evasión. Podrían anular lo que elimina la doble imposición tributaria.” ¿Por qué? Porque entendieron que hay un sacrificio fiscal y entonces ahora están viendo si cambia y denuncian unilateralmente los tratados que firmaron con una cantidad de países.

Esas son las situaciones que nos preocupan, precisamente porque ya hemos visto muchas como ellas. ¿En qué termina esto de gravar los activos en el exterior y que esos recursos no puedan venir al país? En leyes de blanqueo, que significan exactamente lo mismo que borrar con el codo lo que se escribió con la mano, que se prestan a corruptelas de todo tipo y donde el sacrificio fiscal sigue vigente acompañado de una conducta nociva, tanto por parte de la Administración como de los contribuyentes.

Yo podría expresar muchas otras cosas con respecto a este tema, pero dada la generosidad y el tiempo que han dispensado para escucharnos después de la larga exposición del economista De Brun, me parece que finalizar por aquí sería más que suficiente. No obstante, me gustaría dejarles una última reflexión del doctor Daniel Ferrere –lamentablemente fallecido en estos días–, quien diera una serie de conferencias en el mes de junio a los efectos de promover mayores estímulos para atraer capitales. Precisamente, el doctor Ferrere decía: “Si usted habla con un banquero suizo y le pide la hora, no se la da porque está en sus genes ser así: ceder lo menos posible, lo más tarde que se pueda y únicamente en lo que estoy obligado.” A su vez, en el día de ayer tuve oportunidad de hablar sobre estos temas con un joven recibido de economista en una universidad londinense. Me decía que el profesor de Economía de asuntos vinculados con los temas tributarios señalaba que el Reino Unido era celoso guardián de todos estos principios, pero que para algo tenía a las Islas Vírgenes; y para algo Estados Unidos tiene al Estado de Delaware; para algo Francia tiene a Mónaco y para algo España tiene a Andorra. No sé si nosotros tendremos que fundar el Principado de la Isla de Lobos para atender este tipo de cosas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda del Senado agradece la presencia del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, doctor Alfonso Varela, y a sus asesoras, la economista Ana Laura Fernández y la contadora Ana Petruccelli.

Antes de finalizar, quisiera hacer un comentario sobre algo que tal vez nunca haya sido registrado. Hemos recibido una carpeta con un memorándum de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, en cuya fachada luce precisamente su sede y en su reverso figura una frase de Gustavo Vilaró Sanguinetti. Quiero señalar algo que tal vez jamás haya sido expresado en el Parlamento uruguayo. Como testigo de lo sucedido, debo manifestar que la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay brindó una contribución muy importante en la época de la transición de la dictadura a la democracia, pues fue la sede de la Concertación Nacional Programática. Es así que en su Salón de Actos de la planta baja y en sus oficinas ubicadas en el nivel superior trabajamos durante varios meses en forma gratuita y, diría, hasta gastando dinero. En efecto, brindó al país un servicio que en esta ocasión, con la presencia de su Presidente, doctor Alfonso Varela, y sus asesoras, me gustaría resaltar a efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica de la sesión del día de hoy de esta Comisión.

Muchas gracias.

(Se retiran de Sala el señor Presidente de la

Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y sus asesoras)

(Ingresan a Sala los representantes de la Cámara Uruguaya de Turismo)

- La Comisión de Hacienda tiene mucho gusto en recibir a los representantes de la Cámara Uruguaya de Turismo a los efectos de escuchar sus observaciones y comentarios sobre el nuevo sistema tributario, en el que se introducen ajustes.

En esta ocasión, la Cámara Uruguaya de Turismo está representada por su Presidente, el señor Luis Borsari, el señor José Grimbaum, la señora Liliana González, el contador Juan Martínez, el doctor Gianni Gutiérrez y el doctor Alberto Varela.

Por lo tanto, les damos la bienvenida y queremos decir que valoramos muy especialmente el seminario que ustedes organizaron y al que fuimos invitados todos los miembros de la Comisión. En esa oportunidad escuchamos a los dos doctores y a una doctora que hoy no está presente, y nos pareció muy interesante conocer sus puntos de vista sobre el tema. Creo que se trata de una forma de contribuir con los esfuerzos del trabajo legislativo para concientizar e informar a los grupos de interés de la Cámara sobre los proyectos de ley que estamos considerando. Por eso creo que era de rigor esta invitación del día de hoy y, sin más trámites, los dejamos en el uso de la palabra para escuchar sus opiniones con respecto al proyecto de ley.

SEÑOR BORSARI.- Antes que nada, agradecemos esta invitación ya que, en realidad, estamos golpeando puertas intentando que se dé una discusión sobre este tema.

En la oportunidad en que se aprobó la ley de la reforma tributaria, a mediados de 2007, hubo no menos de un año –quizás un año y medio– de discusión a nivel nacional, lo cual sin duda aplaudimos, a pesar de tener algún punto de discordancia; lo importante es que se instaló el tema y se debatió en todo el país. Sin embargo, no sentimos que esté ocurriendo lo mismo en este caso. Justamente, el otro día en el Hotel Regency, a través de esa charla encabezada fundamentalmente por nuestros asesores del Estudio Ferrere, se buscaba instalar el tema; en ese sentido, esta audiencia del día de hoy responde a ello.

Queremos decir que el solo anuncio por parte de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en el mes de junio, si no me equivoco, de estas medidas que se pretende introducir a la reforma tributaria ya generó –y por supuesto que luego fue refrendado por el proyecto enviado al Parlamento– una incertidumbre muy fuerte, y esto lo hemos vivido con propiedad en el sector al que representamos. Creemos que la desconfianza es lo peor que le puede pasar a un país, sobre todo a uno que es claramente confiable, que lo ha sido durante décadas, pasando por todos los Gobiernos, incluyendo por supuesto el último y lo que va de este. Pero si cambiamos las reglas de juego, entramos en un tobogán sobre el que podríamos dar cantidad de ejemplos negativos, aunque no vamos a hacerlo porque sabemos que los señores Senadores a esta hora simplemente quieren escuchar los informes técnicos de nuestros asesores.

Queremos advertir que la confianza es lo más importante para el inversor y nosotros somos un país importador de inversores. Somos una nación territorialmente pequeña, no como Francia o Estados Unidos, donde se pueden intercambiar inversiones. Este no es el caso; Uruguay recibe inversiones y los cambios en las reglas de juego hacen peligrar esta situación. Por supuesto que estamos de acuerdo con la equidad, que es uno de los fundamentos de la exposición de motivos, pero para que exista debe haber inversión y desarrollo, y si no los hay porque se pierde la confianza, estaremos complicados.

Deseo referirme –no puedo dejar de hacerlo– a una instancia que se vivió en el mes de febrero en el Hotel Conrad, oportunidad en la que estábamos presentes más de mil empresarios. En aquel momento, el entonces Presidente electo Mujica expresó claramente tres ideas que registré y que todos tomaron en cuenta puesto que lo aplaudieron intensamente. Estimuló a los inversores a invertir; les dijo que no iba a haber aumento en la carga tributaria, que los ingresos para el Estado iban a aumentar por el crecimiento y, además, los invitó a vivir en nuestro país. Pero no les mencionó -pienso que, sin duda

alguna, no lo imaginaba- que les iba a cobrar peaje. Y digo esto porque, créanme, si estudian con profundidad este proyecto de ley, se darán cuenta de que se les cobrará peaje a los inversores que decidan residir en nuestro país.

Solicitamos reglas de juego claras, que se respeten las que este país tuvo y tiene desde hace muchas décadas y que no se vulneren los derechos del individuo consagrados en la Constitución de la República. Cuando se habla por allí de secreto bancario, tal vez se piense que se quieren proteger cosas raras y oscuras. Nosotros afirmamos que, por el contrario, en este país el secreto bancario existe relativamente, porque cuando realmente se dan cosas oscuras, este se levanta. El secreto bancario no hace otra cosa más que proteger la intimidad del individuo.

Muchas gracias. Esto es cuanto queríamos advertirle a la Comisión de Hacienda del Senado respecto de este proyecto de ley.

SEÑOR VARELA.- Buenos días. En función de la hora prometo –y cumpliré– ser breve.

Permítanme recordarles la importancia del sector turístico.

En el año 2009 este sector fue el responsable de que ingresaran al país US$ 1.311:000.000. Empató los ingresos por exportaciones del sector agrícola y superó las exportaciones del sector cárnico, lo que hubiese resultado absolutamente increíble hace algunos años.

Hoy nos convoca a esta Comisión el proyecto de ley de reforma del sistema tributario que está a consideración del Poder Legislativo. La Cámara Uruguaya de Turismo considera que esta normativa no es aconsejable para el país. ¿Por qué? Bien; dividamos los dos grandes temas: la universalización del Impuesto al Patrimonio y la del Impuesto a la Renta.

Estos cambios van a producir muy poca recaudación –según estimaciones oficiales– a costa de una gran intromisión en la vida de la gente. El abandono del principio de la fuente constituye una modificación mucho más importante para la inversión que toda la reforma tributaria del año 2007. ¿Cuáles fueron los ítems más importante de esta reforma? Pocos: la introducción del Impuesto a la Renta del Trabajo para siempre frente a un Impuesto a las Retribuciones Personales que iba camino a desaparecer –y todos sabemos también que no hay nada más permanente que un impuesto transitorio, así que ese es uno de los méritos– gravar la renta de los profesionales universitarios, ya que no había argumento alguno para defender que pagaran los trabajadores y no los profesionales; gravar algunas rentas de capital, como los alquileres y depósitos bancarios, y poca cosa más. Sin embargo, la reforma tributaria se discutió durante un año y medio y se recibieron informes y sugerencias al respecto. Lo cierto es que esta nueva reforma cayó como un balde de agua fría, sin aviso ni discusión previa a pesar de que, desde el punto de vista de la inversión, se trata de algo mucho más importante que toda la reforma tributaria.

En un editorial del semanario “El Observador” de mayo pasado, Daniel Ferrere, comentando este proyecto de ley bajo el título “¿Qué quisieron hacer?” decía: “Lo más grave, en todo caso, es el daño que esta propuesta hace a la confianza en el gobierno y en el país.” “Dijeron que no iban a modificar el secreto bancario y que no iban a gravar los fondos en el exterior. Lo dijeron en Uruguay y en el exterior. Dijeron que confiaran en el país. Y ahora se plantea esto de forma sorpresiva, sin aviso ni discusión. ¿Dónde queda la confianza ahora?” “Las normas que se proponen no son graves por su contenido económico. Pero sí son graves en la medida en que rompen un vínculo de confianza con los empresarios e inversores, nacionales y extranjeros. Durante años nos pasamos diciendo que Uruguay era diferente. ¿Por qué razón alguien nos va a creer? La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) argentina está encantada. La OECD también. Los que no están encantados son los uruguayos y extranjeros que hacen negocios en el país. Esta propuesta parece tener las prioridades al revés.”

En definitiva, desearíamos que la iniciativa no fuera aprobada, pero somos conscientes de que el Gobierno cuenta con mayoría parlamentaria, y si finalmente el proyecto de ley es aprobado, nos gustaría mejorarlo. Para ello, presentamos cuatro propuestas. Este proyecto de ley tiene, entre varias, una inconsecuencia muy extraña: para no desalentar la radicación de extranjeros en el Uruguay, grava con Impuesto al Patrimonio únicamente a los residentes que sean ciudadanos uruguayos, pero al gravar con Impuesto a la Renta los activos en el exterior, grava a todos los residentes, aunque no se trate de ciudadanos uruguayos. Entonces, un argentino o un japonés que viven en Uruguay, al final del día no

pagan el Impuesto al Patrimonio, pero sí pagan Impuesto a la Renta por sus inversiones en el exterior y, lo que es más importante, de cualquier forma se tiene que terminar desnudando en plena plaza pública.

Entonces, nuestra primera propuesta es que no debería gravarse con IRPF a los extranjeros que viven en Uruguay, haciendo la norma espejo tanto para el Impuesto al Patrimonio como para el Impuesto a la Renta.

Por otro lado, en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley se establece en forma expresa –no lo voy a leer pero tengo el texto aquí– que el sistema debería privilegiar a los depósitos locales. Sin embargo, en el régimen proyectado, las rentas derivadas de depósitos en moneda extranjera en un banco local y en uno del exterior están gravadas a la misma tasa del 12%. Frente a esto, surge nuestra segunda propuesta en el sentido de reducir el IRPF sobre depósitos locales a una tasa del 5%, manteniendo la actual tasa del 3% para ciertos depósitos, como forma de incentivar la repatriación de depósitos en el exterior.

En lo que tiene que ver con el secreto bancario, el proyecto de ley establece que la administración tributaria podrá solicitar a la Justicia Civil el levantamiento del secreto bancario meramente para "verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de los contribuyentes." Así las cosas, para nosotros la participación de la Justicia no significa más que la legitimación de una decisión de un funcionario administrativo de la DGI. Esto es un saludo a la bandera para dar tufo de decisión judicial a algo que, en realidad, es la decisión de un funcionario. Hay que ser muy cuidadosos, porque se debe tener presente que en Uruguay no se puede consagrar el levantamiento del secreto bancario por decisión de la DGI. ¿Por qué? Porque la Constitución lo prohíbe y en los artículos 23 y 28 establece claramente que cuando existan razones de interés general que justifiquen la limitación del derecho a la intimidad, que está detrás del secreto bancario, dicha limitación debe considerarse caso a caso con una intervención judicial. Por lo tanto, la intervención judicial no es una concesión graciosa, sino un deber constitucional que se debe cumplir, pero no con un mero pasaje por los juzgados. Con esta redacción ningún Juez podría negarse a levantar el secreto bancario cuando se lo pidan, porque siempre existirá curiosidad por verificar la veracidad de una declaración de impuestos, y de ahí surge nuestra tercera propuesta: la causal que habilite el levantamiento del secreto bancario debería ser para verificar la existencia de indicios que hagan presumir razonablemente la ocultación de activos con el objetivo de omitir el pago de tributos, siempre y cuando la información solicitada resulte indispensable para la correcta determinación de adeudos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que no hay que salir a pescar.

SEÑOR VARELA.- Sería algo más que no salir a pescar: habría que comprobar que había mal olor en la situación; de no ser así, no involucremos al Juez, no gastemos papel ni horas de funcionarios y no hagamos pasar estos trámites por un juzgado para que "tomen olor a juzgado".

A este proyecto le fata un pedazo que se perdió por el camino. En el mundo existe una fuerte lucha entre el derecho a la intimidad de la gente y el deber de colaborar con los gastos del Estado y, si uno observa, comprobará que viene ganando por paliza el deber de colaborar frente al derecho a la intimidad. El Gobierno uruguayo está decidido a seguir esta tendencia y por eso ha salido a copiar los poderes de los que gozan los fiscos en otros países, pero lo que lamentablemente no está haciendo nuestro país es copiar cómo se protege a los contribuyentes en países como España, Inglaterra, Canadá o Australia. Aclaro que en estos países no se protege a los contribuyentes porque los gobiernos sean buenos, sino porque saben que el capital huye de los estados donde no se dan garantías de respeto a la siempre compleja ley tributaria. En esos países existe una Justicia ágil y especializada; esa es la única forma de hacer bien las cosas cuando se trata de tantos poderes del fisco. Sin embargo, Uruguay tiene una Justicia lentísima para dirimir los conflictos entre la Dirección General Impositiva y los contribuyentes, pues obtener un fallo no lleva menos de cinco años. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el único encargado de todos los asuntos administrativos en el país. Por ejemplo, la sanción de un funcionario público, una licitación, una multa de tránsito o el resultado de un concurso van a parar al mismo cuello de botella. Además, no es especializado y los jueces no especializados en temas tributarios siempre tienden a darle la razón al fisco por miedo a "meter la pata". Actualmente, Uruguay no presta el servicio de justicia tributaria, y por ello el levantamiento del secreto bancario sin reformar la Justicia administrativa en materia tributaria es un escándalo. Cuando en las Cátedras y en el Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios escuchamos que esto se soluciona con la creación de un juzgado, quedamos azorados y estupefactos. Entendemos que se debe reformar la Justicia administrativa; esa es una reforma mayor de la que nadie habla. Creemos que lo

que se está esperando es que una empresa extranjera se vaya del país por tener un problema que no puede solucionar.

Por tanto, nuestra cuarta propuesta, al mejor estilo de los eslóganes adolescentes, es: ¡Reforma de la Justicia administrativa tributaria ya!, o que no se apruebe el levantamiento del secreto bancario mientras no se haya reformado la Justicia administrativa.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Antes que nada, quiero dar la bienvenida a nuestros visitantes. El tema que estamos considerando en el día de hoy resulta sumamente importante para los intereses uruguayos pero, sobre todo, para la inversión en nuestro país.

Quiero hacer hincapié en las palabras introductorias pronunciadas por el señor Presidente de la Cámara Uruguaya de Turismo, puesto que este asunto realmente nos preocupa.

En cuanto a la situación del levantamiento del secreto bancario, así como a la normativa jurídica existente en la materia, en la Comisión se viene bosquejando una gran conclusión –a la que no me quiero adelantar– en virtud de que hemos visto que el Poder Ejecutivo está abierto a efectuar una serie de cambios y ajustes que son bienvenidos. Esto no quiere decir que en líneas generales se esté de acuerdo, ya que en función de que se apruebe este proyecto de ley va a haber tratados con otras naciones. La instancia que pueda tener la Dirección General Impositiva por vía penal o judicial para investigar las cuentas y los movimientos bancarios, así como los depósitos de los uruguayos, es un área de acción, pero otra diferente es la que van a tener otros Estados en función del proyecto de ley que estamos considerando. Lo que no escapa a nadie es que mañana firmaremos tratados con distintos países del mundo, y uno de los más interesados es Argentina. Aprovechando la presencia de los agentes de turismo, que tienen una conexión tan directa con los ciudadanos argentinos que invierten en nuestro país, me gustaría que me dijeran qué consecuencias podrá traer para la inversión y para el país el hecho de aprobar esta iniciativa, que no solo abarca el tema del levantamiento del secreto bancario sino también el del Impuesto al Patrimonio, además de las repercusiones que pueda tener en la economía nacional. Por supuesto que hay que tener presente que bajo las reglas vigentes las inversiones han venido creciendo, pero según informó el señor Presidente de la Cámara Uruguaya de Turismo, por el solo hecho de haberse realizado anuncios con respecto a este proyecto de ley, estas se han frenado. Uno de los argumentos por los cuales algunos señores Senadores y partidos políticos quieren aprobar esta iniciativa –posición que no comparto, pero me gustaría escuchar vuestra opinión– es que ayudaría a aumentar la inversión porque nos sacaría de la lista gris de la OCDE. Esto es sobre lo que discutimos en el día de ayer, pero me gustaría que quienes están directamente vinculados con ese ámbito nos dijeran cuál es la realidad, qué es lo que está pasando, no en el campo de la teoría abstracta sino en el real, en el que ellos están viviendo y sintiendo. Creo que sería muy productivo escuchar esta opinión porque, reitero, uno de los argumentos, que puede ser de recibo, es que salir de la lista gris significaría lograr muchas inversiones en Uruguay.

SEÑOR BORSARI.- Con todo respeto por lo dicho por el señor Senador, no solo tenemos que considerar la realidad en el campo que estamos sintiendo sino también en el que estamos viviendo. Me gustaría que luego de mi intervención los compañeros de la Directiva de la Cámara Uruguaya de Turismo pudieran extenderse en los conceptos.

Como los señores Senadores saben, la Cámara Uruguaya de Turismo reúne a hoteleros, gastronómicos, agencias de viaje, de alquiler de automóviles, inmobiliarias, empresas de transporte, entre otras. Por suerte para nosotros, abarca una extensa serie de actividades que tienen conexión con el turismo y en todas ellas nos han señalado alguna situación concreta a este respecto. El Gobierno argentino –ni que hablar la AFIP de ese país– está de fiesta con este proyecto. Están esperando en las puertas del Palacio Legislativo para salir a festejar y pedir las informaciones correspondientes. Esto es gravísimo. Sinceramente, creo que no hay conciencia sobre esto.

No voy a ocupar mucho tiempo, pero tengo en mí poder un librillo que me presentó una persona que tiene una empresa o gestoría internacional que se dedica a facilitar la radicación de extranjeros en el Uruguay. Aquí se expresa: “Ansiosamente aguardamos su opinión sobre lo que está ocurriendo y cómo terminará el asunto”. Más adelante se dice: “¿Terminaremos pagando impuestos aquí por nuestras rentas en Estados Unidos? ¿Significa ello que tendremos doble tributación en todo, lo cual sería intolerable? La

noticia se está diseminando como una ola de pánico en la comunidad de extranjeros aquí. Parecería ser un sinsentido, dado que el Presidente Mujica ha manifestado que desea incentivar la emigración hacia Uruguay". Se trata de cartas, notas y correos electrónicos de extranjeros que estaban en vías de convertirse en residentes en el Uruguay y que ahora –invariablemente todos– han dado marcha atrás; no hay uno que siga para adelante.

SEÑOR COURIEL.- Les han dado mal la información.

SEÑOR BORSARI.- Con todo respeto, no tenga dudas de que sí tengo la información correcta.

SEÑOR COURIEL.- Hemos recibido una carta de la empresa International Living -que es la misma que menciona el señor Borsari–, firmada por el señor Fischer. En el día de ayer me sentí obligado a llamarlo por teléfono para explicarle la situación ya que dicha persona estaba preocupada por lo mismo que nos acaba de manifestar el señor Borsari. Lo que aquí se está diciendo es que un extranjero tendría que pagar Impuesto a la Renta por sus rentas en Estados Unidos. Con respecto a ello debo decir que hay una disposición modificativa de este proyecto de ley que nos envió el Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual ese señor que paga impuestos en los Estados Unidos no los volverá a pagar en el Uruguay. Entonces, le estoy diciendo que desde ese punto de vista la información no es correcta.

SEÑOR BORSARI.- No es así en todos los casos, señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- La disposición dice que el Gobierno de Uruguay, en forma unilateral, de ninguna manera aplicará una doble imposición si está pagando fuera del país.

SEÑOR AMORÍN.- La delegación que nos visita tiene el proyecto tal como fue enviado al Parlamento; fue un texto totalmente improvisado y, sin dudas, objeto de muchas idas y venidas. Desde mi punto de vista, en algunos aspectos se lo está mejorando. Es importante que las delegaciones que nos visitan –que concurren con expertos en la materia– conozcan las modificaciones planteadas porque seguramente van a tener comentarios para formular.

SEÑOR BORSARI.- Algunas veces uno queda asombrado por las cosas que oye. Escucho con mucha atención al señor Ministro de Economía y Finanzas, sobre todo cuando habla de estos temas, lo cual lo hace una y otra vez. Y en el día de ayer lo escuché decir que la conducta de la DGI –refiriéndose a su historial– probaba que en cuanto al secreto bancario se iba a manejar con la misma conducta que había tenido en los últimos tiempos. Puede ser así; inclusive, el señor Ministro puede tener razón con respecto a lo que él considera que es la conducta de la DGI, cosa con la que no coincidimos. Pero supongamos que tiene razón. ¿Quién nos garantiza que la conducta de la DGI va a ser la misma que la que él dice ha tenido hasta ahora? No le podemos dar un revólver –aunque no lo quiera– a una persona que anda por allí porque durante veinte años ha tenido una conducta intachable. Quizás una vez que tenga el revólver en el bolsillo, salga y cambie su conducta. Sinceramente, quedé asombrado con ese tipo de comentarios, como otros que realizó cuando un periodista le preguntó acerca de la posibilidad de que Argentina le pidiera datos a Uruguay –práctica que se utiliza desde que tengo uso de razón, y aclaro que no tengo pocos años– y livianamente respondió, allanándole el camino al Director de Rentas de Argentina, que no tendría ningún inconveniente en hacerlo. Las reglas tienen que ser reglas; no importa cómo se comporten quienes las usan.

Esto era lo que quería expresar, porque algunas veces quedo asombrado de la liviandad de los comentarios realizados por quienes nos deberían representar.

Con respecto a la interrogante planteada por el señor Senador Heber, quiero poner como ejemplo que un edificio de gran porte –no importa el lugar donde se construya, pero supongamos que es en Punta del Este, donde actúo comercialmente– puede llegar a tener un costo de US$ 40:000.000 o US$ 50:000.000, de los cuales, el 45% –estamos hablando de una cifra aproximada a los US$ 20:000.000– corresponde a los aportes, impuestos y demás. Es decir que un solo edificio pagaría lo que se supone es el plus que va a generar este proyecto de ley.

En cuanto a los inversores, no tenga duda el señor Senador que, no a nivel personal sino de los colegas inmobiliarios con los cuales integramos las Cámaras e intercambiamos información, nos arrecian

las consultas, las dudas y el “tate quieto”, porque el que iba a comprar nos dice que no lo va a hacer y que va a esperar un poquito para ver qué ocurre. Por su parte, el que tiene un poco más –aquel que posee una o dos propiedades tal vez no se preocupa demasiado– ya nos ha dado claramente la orden de vender sus propiedades. Esto es lo que está sucediendo. A quien lo solicite, con mucho gusto le puedo dar ejemplos concretos; incluso, nos podemos sentar alrededor de una mesa y tomar un café con las personas involucradas para que ellas mismas les cuenten cómo es la historia.

SEÑOR ABREU.- Quiero formular una pregunta concreta sobre el tema tributario.

En la sesión del Senado del día de ayer se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, donde se incluyen anexos vinculados a los requerimientos que se puedan hacer por parte de otro Estado en relación con personas, cuentas bancarias e instituciones financieras. En esa instancia, hicimos una reflexión -del mismo tono que lo venía haciendo el doctor Varela– sobre la inconstitucionalidad de estos temas por dos razones. Una de ellas tiene que ver con un tratamiento de igualdad, porque de aprobarse este proyecto de ley, la cuenta corriente de un ciudadano uruguayo tendrá un tratamiento diferencial según se requiera información por parte de Uruguay o de un Estado extranjero. La otra hace referencia al derecho a la intimidad, como una derivación de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución de la República con respecto al derecho de la personalidad.

Dado que el doctor Alberto Varela hizo una mención a esa visión de inconstitucionalidad, quiero tener esa misma opinión o por lo menos su posición en relación con este proyecto de ley para vincularlo en una unidad conceptual que nos permita ubicarnos desde el punto de vista jurídico–constitucional sobre el alcance de las normas que estamos considerando.

SEÑOR VARELA.- La constitucionalidad de los tratados es todo un tema.

Los tratados tienen serias limitaciones de los derechos individuales. El artículo 7º de la Constitución exige, para limitar derechos individuales, la existencia de un interés general. En un sistema de renta fuente como el que existe hoy, es muy difícil encontrar el interés general. Es decir, hasta ahora no había ningún interés en brindar información sobre portugueses en Uruguay a cambio de la de uruguayos en Portugal porque no estaban gravados. A partir de la reforma –esto es, a partir de la universalización del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a la Renta– el interés general parecería estar en un equilibrio de información que se da y se obtiene a cambio de gravar a los uruguayos que tienen bienes en otros países. Ahí parecería estar el interés general a partir de la norma, pero no en un sistema de renta fuente de carácter territorial que aún no ha sido modificado. Reitero que si se avanza y se llega a aprobar esa reforma, por ahí podría estar el interés general.

Una segunda ubicación del interés general que pondría a salvo la constitucionalidad de los tratados está en que el Uruguay fue muy presionado y amenazado con severas represalias. Ese argumento no me gusta porque implica evadirse del Derecho e ingresar en el campo de los hechos, con razonamientos como “soy patoteado”, pero admito que la decisión de la OCDE del 2 de abril de 2009 en la Cumbre de Londres no fue dirigida solamente contra Uruguay, porque en los últimos diez años se firmó un promedio de tres convenios anuales de doble imposición en el mundo, y ahora en un año se han signado doscientos. Quiere decir que el Uruguay no fue el único que firmó doce convenios, porque Austria suscribió muchos, así como también lo hicieron Lichtenstein, Bélgica y Suiza.

Esa es una situación real que puede estar en el menú de ingredientes que hacen al interés general y que lo pondrían a salvo para poder limitar derechos individuales. Dijimos en su momento que si esa era la realidad, hasta que no fuera aprobado este proyecto de ley, el artículo 2º de las leyes que aprueban los tratados debería establecer que la razón de interés general está en evitar las sanciones y las represalias con las que nos amenazan, que son extremadamente serias, como por ejemplo el aumento de los impuestos y un gran maltrato a las inversiones en nuestro país. Pienso, pues, que el interés general viene por el lado de esas dos situaciones.

SEÑOR GUTIÉRREZ.- Con respecto al tema de los inversores que decidían radicarse en el Uruguay, creo que la norma puede solucionar lo relativo a la doble imposición que se crearía para el caso de que la persona estuviera pagando en el exterior. No obstante ello, habría que ver cómo funcionaría después la

reglamentación, pues hemos tenido problemas en otros aspectos y se nos piden certificados de auditorías internacionales independientes que cuestan más caro que pagar el impuesto.

Igualmente, creo que hay personas que pueden radicarse en el Uruguay y no estar gravadas afuera. Quien tiene un depósito en Estados Unidos y viene a vivir al Uruguay, no va a estar gravado en aquel país, así que no tiene ningún impuesto para imputar. La misma situación se daría para quien tiene depósitos, por ejemplo, en Suiza. Los que están sujetos a retención en Estados Unidos son quienes tienen acciones ordinarias, por ejemplo, de Coca Cola, pero otro tipo de compañías y fondos de pensión no tienen retenciones, por lo que pasarían a pagar acá. En ese caso se pueden preguntar si es conveniente venir a vivir al Uruguay porque ello implicaría pasar a pagar impuestos.

Entonces, a modo de resumen, quiero decir que en muchos casos sigue habiendo problemas y, por otro lado, hay que ver cómo se va a reglamentar el "tax credit" en la realidad.

SEÑOR COURIEL.- Cuando el equipo económico concurrió a la Comisión, realicé algunas preguntas sobre este tema. También estoy inquieto por esta cuestión porque sé que en el departamento de Maldonado está viniendo a radicarse mucha gente extranjera. Yo les doy la bienvenida y, por lo tanto, no los quiero correr de ninguna manera.

De modo que estoy abierto a estudiar una situación de esa naturaleza para contemplarlos.

SEÑOR BORSARI.- Pienso que, sin duda alguna, debemos adaptarnos a la realidad internacional, pero con equilibrio, respeto a la Constitución y las leyes y considerando el legítimo derecho que Uruguay tiene a captar inversiones extranjeras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queremos decir que en la exposición que realizó el doctor Varela planteó cuatro modificaciones. En ese sentido, les pedimos que sigan trabajando en esto y analicen cuáles serían las modificaciones de carácter puntual que estiman convenientes.

La contribución que ha hecho la Cámara Uruguaya de Turismo a la Comisión es de mucho valor para nosotros porque todos los partidos políticos sabemos la importancia que tiene este tema para el Uruguay.

También queremos expresar nuestra preocupación por el tema que recién manifestó el señor Senador Couriel en cuanto a las consecuencias que podría tener la aplicación de esta ley sobre los ciudadanos extranjeros que viven en nuestro país, en particular en el departamento de Maldonado. Sabemos que ustedes allí tienen una importante presencia y, por lo tanto, nos gustaría conocer su opinión al respecto. Durante el tratamiento de este proyecto de ley vamos a enviarles la información que se vaya generando y, al mismo tiempo, estamos abiertos a recibir todas las sugerencias que nos puedan acercar.

Agradecemos vuestra presencia. Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 48 minutos.)